

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se advierte, que se trata de un proceso ejecutivo en el cual se señala que el domicilio de los demandados es la Finca El Peñón, Vereda Bulucaina en el municipio de La Vega – Cundinamarca, lo que pone de presente que el domicilio de los deudores, no es esta ciudad y, por ende, tampoco es esta autoridad, el juez competente para conocer el asunto asignado por reparto.

De manera adicional, téngase en cuenta que en el título allegado como base de la ejecución no se indicó lugar específico para el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el num. 1 del art. 28 del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer este asunto, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de la Vega (Cundinamarca) Reparto, a quién deberá remitírsele este asunto.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Juez Promiscuo Municipal de La Vega (Cundinamarca) Reparto, para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001400300220210039100